

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS PROCESALES EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE TESTIGOS Y CONFESIÓN JUDICIAL, EN FAVOR DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA.**

---

**BOLETÍN N° 11.819-07-01**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción, de los siguientes autores (as):

René Saffirio Espinoza
Luciano Cruz-Coke Carvallo
Marcelo Díaz Díaz
Camila Flores Oporto
Hugo Gutiérrez Gálvez
Tomás Hirsch Goldschmidt
Paulina Núñez Urrutia
Jorge Alessandri Vergara
Alejandra Sepúlveda Orbenes
Leonardo Soto Ferrada

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste, en reducir la aplicación de privilegios procesales en orden a prestar declaración testimonial o de confesión en juicio en el domicilio que determinadas autoridades fijen, y no en el tribunal. Lo anterior, considerando que en una sociedad democrática deben limitarse los tratos preferentes en favor de las autoridades públicas, y sólo subsistir aquellos que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de los más altos cargos

**2) Normas de carácter orgánico constitucional**

No tiene.

**3) Normas de quórum calificado.**

No tiene.

**4) Requiere trámite de Hacienda.**

No requiere.

**5) Aprobación en general.**

Se aprobó en general el proyecto, por los votos unánimes de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Maite Orsini (por el señor Gabriel Boric); Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

**6) Se designó Diputado Informante al señor Tomás Hirsch.**

\*\*\*\*\*

**I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Los autores de la moción la fundamentaron con los antecedentes que se transcriben a continuación:

**“FUNDAMENTOS.** El Código de Procedimiento Civil regula en su título XXII “De los medios de prueba en general”. En el párrafo tercero del referido título, este cuerpo legal norma “De los testigos y de las tachas”.<sup>1</sup>

La regla general en el procedimiento civil, es que toda persona deba testificar en el Tribunal.<sup>2</sup> No obstante lo anterior, la ley establece que algunos ciudadanos, en razón de su cargo o alta investidura pública, queden exceptuados de esta regla, otorgándoles el derecho a prestar declaración en el domicilio que ellos fijen, dentro del respectivo territorio jurisdiccional.

El artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, dispone que se encuentran exentos de comparecer ante el Tribunal, el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Delegados presidenciales regionales y provinciales; tratándose de autoridades de Gobierno. También pueden hacer uso de este derecho: Senadores, Diputados, Alcaldes, miembros del Poder Judicial, el Fiscal Regional, los fiscales regionales; y Oficiales en servicio activo o en retiro.

Consideramos que esta norma procesal es demasiado extensa en su alcance, ya que siendo una disposición legal que establece un trato preferente, ésta debería aplicarse de forma restrictiva y sólo respecto del Presidente de la República y los Ministros de Estado. Parece plausible y adecuado que dada la investidura de estas autoridades, y a fin de no afectar en lo cotidiano el

<sup>1</sup> Proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en favor de autoridades eclesiásticas. Boletín N° 10.324-07.

<sup>2</sup> Ibíd.

desempeño de las funciones del Primer Mandatario, y de sus colaboradores inmediatos como son los Secretarios de Estado; ellos puedan prestar declaración en el domicilio que fijen, y no tengan necesariamente que acudir al Tribunal.

También encontramos en el título XII, párrafo cuarto del Código de Procedimiento Civil, denominado “De la confesión en juicio”, otro privilegio procesal en favor de autoridades públicas. A mayor abundamiento, el artículo 389 del referido cuerpo legal dispone que se encuentran exentos de comparecer al Tribunal para prestar declaración: El Presidente de la República, los Ministros de Estado, Senadores, Diputados, Delegados presidenciales regionales, miembros de la Corte Suprema y de Cortes de Apelaciones, Fiscales Judiciales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales. En estos casos, el juez se trasladará al domicilio respectivo para recibir la declaración, o comisionará al Secretario del Tribunal para tal efecto.

En una sociedad democrática deben limitarse los tratos preferentes en favor de las autoridades públicas, y sólo subsistir aquellos que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de los más altos cargos. En un Estado de Derecho del siglo XXI, la actividad jurisdiccional así como la de cualquier órgano público, debe ser ejercida con plena observancia del principio de igualdad ante la ley, y con ello ir dejando atrás fueros o privilegios procesales que carezcan de justificación plausible.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

**1.-** Suprímase en el N°1 del artículo 361 la siguiente oración:

“los Senadores y Diputados, los Subsecretarios; los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y los Alcaldes, dentro del territorio de su jurisdicción; los jefes Superiores de Servicio, los miembros de la Corte Suprema o de alguna de las Cortes de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos Tribunales, los Jueces Letrados, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales; los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro, los Oficiales Superiores y los Oficiales en Jefes;”.

2.- Suprímase en el N°1 del artículo 389 la siguiente oración:

“Los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales judiciales de estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales,.”.

## **II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, en sesión 22, de 20 de junio de 2018, por los votos unánimes de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Maite Orsini (por el señor Gabriel Boric); Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

### **Sesión N° 22 de 20 de junio de 2018.-**

El señor **Saffirio**, en su calidad de autor de la moción, recuerda que en un proyecto anterior se eliminó de los privilegios procesales para prestar testimonio o confesión judicial a las autoridades religiosas de la Iglesia Católica, y que en virtud del presente proyecto, esta eliminación se extiende al privilegio procesal de igual naturaleza concedido a otras autoridades, considerando que sólo debe mantenerse para la autoridad política de más alto rango, cual es el caso del Presidente de la República y Secretarios de Estado.

Hace presente que se ha formulado una indicación por parte del diputado Cruz-Coke para eliminar asimismo los privilegios que concede el numeral 4° del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, en favor de “Las mujeres, siempre que por su estado o posición no puedan concurrir sin grave molestia” y el numeral 3° del artículo 389, del mismo Código, en favor de “Las mujeres, en caso que el tribunal estime prudente eximir las de esta asistencia”. Considera que en esta indicación debiera emplearse el vocablo “derogar” en vez de “suprimir”.

La señora **Flores**, consulta cuáles son las autoridades que en definitiva conservan el privilegio procesal del caso.

El señor **Velásquez** (abogado secretario) responde que conservan el privilegio procesal de los artículos 361 y 389 del Código de Procedimiento Civil, solamente el Presidente de la República y los Ministros de Estado.

El señor **Walker**, opina que sería procedente invitar a la “Asociación de Magistrados” porque el proyecto afecta a miembros de la judicatura.

El señor **Saffirio**, precisa que esta reducción de privilegios procesales sólo se aplica dentro del procedimiento civil, respecto a la prueba testimonial y la confesión en juicio.

El señor **Alessandri**, manifiesta estar de acuerdo con reducir estos privilegios procesales para las autoridades políticas, estima que el proyecto va en el sentido correcto, considerado que acoge el sentimiento de la ciudadanía, y teniendo en cuenta que el numeral 5° del artículo 361 establece resguardos generales. Anuncia su voto favorable.

La señora **Flores**, expresa que la iniciativa legal tiene como propósito ir eliminando privilegios de la naturaleza ya señalada, considerando que si se escucha a los involucrados, también hay que considerar a los fiscales que forman parte de los actores en el ámbito judicial, quienes podrían solicitar que se les excluya. Anuncia su voto favorable.

El señor **Díaz**, considera que esta iniciativa complementa la anterior respecto a autoridades religiosas, todo esto en concordancia con la demanda ciudadana, estimando que en la actualidad son privilegios que no corresponden.

#### COMPARADO

LEY VIGENTE	MOCIÓN E INDICACIÓN
	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:</p>
<p>Art. 361 (350). Podrán declarar en el domicilio que fijen dentro del territorio jurisdiccional del tribunal:</p> <p>1°. El Presidente de la República, los Ministros de Estado, <del>los Senadores y Diputados, los Subsecretarios; los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y los Alcaldes, dentro del territorio de su jurisdicción; los jefes superiores de Servicios, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos Tribunales, los Jueces Letrados, el</del></p>	<p><b>1.-</b> Suprímase en el N°1 del artículo 361 la siguiente oración:</p> <p>“los Senadores y Diputados, los Subsecretarios; los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y los Alcaldes, dentro del territorio de su jurisdicción; los jefes Superiores de Servicio, los miembros de la Corte Suprema o de alguna de las Cortes de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos Tribunales, los Jueces Letrados, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales; los Oficiales Generales en</p>

<p>Fiscal Nacional y los fiscales regionales; <del>los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro, los Oficiales Superiores y los Oficiales Jefes;</del> el Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo;</p> <p>2°. Derogado;</p> <p>3°. Los religiosos, incluso los novicios;</p> <p><del>—4°. Las mujeres, siempre que por su estado o posición no puedan concurrir sin grave molestia; y</del></p> <p>5°. Los que por enfermedad u otro impedimento, calificado por el tribunal, se hallen en la imposibilidad de hacerlo.</p> <p>Para este efecto, dentro del tercer día hábil siguiente a su notificación, las personas mencionadas propondrán al tribunal el lugar y la fecha, comprendida dentro del término probatorio, de realización de la audiencia respectiva. El juez los fijará sin más trámite si el interesado así no lo hiciera ni comunicare su renuncia al derecho que le confiere este artículo.</p> <p>Con todo, los miembros y fiscales judiciales de las Cortes y los jueces letrados que ejerzan sus funciones en el asiento de éstas, no declararán sin previo permiso de la Corte Suprema, tratándose de algún miembro o fiscal judicial de este tribunal, o de la respectiva Corte de Apelaciones en los demás casos. Este permiso se concederá siempre que no parezca que sólo se trata de establecer, respecto del juez o fiscal judicial presentado como testigo, una causa de recusación.</p>	<p>servicio activo o en retiro, los Oficiales Superiores y los Oficiales en Jefes;”.</p> <p><b>INDICACIÓN</b> Del diputado Cruz-Coke. Para suprimir el numeral 4° del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.</p>
<p>Art. 389 (379). Están exentos de comparecer ante el tribunal a prestar la declaración de que tratan los artículos</p>	<p>2.- Suprímase en el N°1 del artículo 389 la siguiente oración:</p>

<p>precedentes:</p> <p>1°. El Presidente de la República, los Ministros de Estado, <del>los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales;</del> el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares;</p> <p>2°. Los que por enfermedad o por cualquier otro impedimento calificado por el tribunal se hallen en imposibilidad de comparecer a la audiencia en que hayan de prestar la declaración; y</p> <p>3°. <del>Las mujeres, en caso que el tribunal estime prudente eximir las de esta asistencia.</del></p> <p>Cuando haya de prestar esta declaración alguna de las personas exceptuadas en los números precedentes, el juez se trasladará a casa de ella con el objeto de recibir la declaración o comisionará para este fin al secretario.</p> <p>En los tribunales colegiados se comisionará para esta diligencia a alguno de los ministros del mismo o al secretario.</p> <p>Si la persona que haya de prestar declaración en la forma prevenida en este artículo, se encuentra fuera del territorio del tribunal que conoce de la causa, encargará éste la diligencia al juez competente de la residencia actual del litigante. El juez exhortado practicará por sí mismo la diligencia o la cometerá a su secretario.</p> <p>No se podrá comisionar al secretario para tomar la confesión cuando la parte haya solicitado que se preste ante el tribunal.</p>	<p>“los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales judiciales de estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales,”.</p> <p><b>INDICACIÓN</b></p> <p>Del diputado Cruz-Coke. Para suprimir el numeral 3°, inciso primero del artículo 389 del Código de Procedimiento Civil.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **INDICACIÓN**

Del señor Luciano Cruz-Coke:

“1) Derógase el numeral 4° del artículo 361 del Código de Procedimiento Civil.

2) Derógase el numeral 3°, inciso primero del artículo 389 del Código de Procedimiento Civil.”.

### **Votación**

Sometido a votación, tanto en general como en particular, conjuntamente con la indicación del señor Cruz-Coke, el proyecto es aprobado por los votos unánimes de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Maite Orsini (por el señor Gabriel Boric); Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

*Se designó diputado informante al señor **Tomás Hirsch**.*

### **III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

La Comisión escuchó al diputado señor René Saffirio, autor de la moción.

### **IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de hacienda.

### **V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hay.

### **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

**“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

**1.-** En el artículo 361:

a) Suprímese en el N°1 la siguiente oración:

“, los Senadores y Diputados, los Subsecretarios; los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y los Alcaldes, dentro del territorio de su jurisdicción; los jefes superiores de Servicios, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos Tribunales, los Jueces Letrados, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales; los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro, los Oficiales Superiores y los Oficiales Jefes;”.

b) Derógase el numeral 4°.

**2.-** En el artículo 389:

a) Suprímese en el N°1 la siguiente oración:

“, los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales,”.”.

b) Derógase el numeral 3°.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de 20 de junio de 2018, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Maite Orsini (por el señor Gabriel Boric); Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 2018.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión